

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, abril 24 de 2023. Le informo al Señor Juez que

1. Venció en silencio el término otorgado tanto a los codemandados Víctor Manuel Girón Motato, Bryan Stiven Girón Motato, Yohan Felipe Girón Motato, Laura Valentina Girón Motato y Daniel Fernando Girón Motato, como al Curador Ad Litem de la menor Luciana Girón Vásquez, Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO, para contestar la demanda.
2. Por su parte, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados Dr. ANDROW MONTOYA LONDOÑO, dentro del término contestó la demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**

Secretario

**IFN- 198**

**2022-00227-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que precede, ante el silencio de los codemandados Víctor Manuel Girón Motato, Bryan Stiven Girón Motato, Yohan Felipe Girón Motato, Laura Valentina Girón Motato y Daniel Fernando Girón Motato, así como del Curador Ad Litem de la menor Luciana Girón Vásquez, Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO, en el término de que trata el artículo 369 del Código General del proceso, se tiene como NO CONTESTADA la demanda y como contestada por parte del curador ad Litem de los herederos indeterminados.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

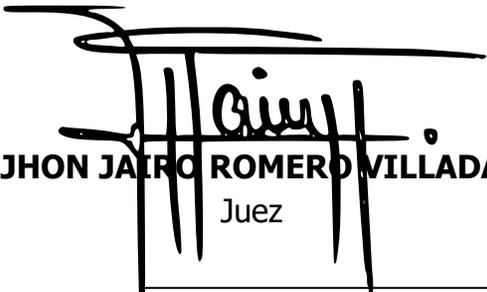
Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará sin ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 70 DEL 25 DE ABRIL DE 2023</p>  <p><b>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------